ACLARATORIO MODIFICATORIO No. 02 AL CLAUSULADO DEL CONTRATO DE SERVICIOS NÚMERO SAMC-PS-008-2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL - ISER Y EL GRUPO IRUÑA S.A.S. CON NIT. 900928390-6 R.L POR WILMER ALEXANDER ISIDRO CORREA IDENTIFICADO CON CC. 1.094.244.472

OBJETO	"PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL COMEDOR ESTUDIANTIL, QUE COMPRENDE SUMINISTRO ALMUERZOS SERVIDOS CALIENTES EN MESA Y LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA SU ADECUADA PRESTACIÓN, DIRIGIDO A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE LA MODALIDAD PRESENCIAL DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL – ISER, EN LOS LUGARES DE EJECUCION ESTABLECIDOS EN EL PROCESO CONTRACTUAL SEGÚN NECESIDAD, PARA LA VIGENCIA 2026"
PLAZO DE EJECUCION CONTRATO	El plazo de ejecución del Contrato será hasta el 20 de noviembre de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto, los cuales se desarrollarán de lunes a sábados, excluyendo los lunes festivos, correspondiente a la vigencia 2026 del Instituto Superior de Educación Rural – ISER. Parágrafo 1. (Condición de ejecución): La prestación del servicio estará sujeta a los días en que efectivamente se desarrollen actividades académicas o institucionales que requieran el suministro del servicio, de conformidad con el calendario académico adoptado por el ISER y las necesidades que determine la supervisión del contrato.
VALOR DEL CONTRATO	DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($287.200.000) INCLUIDO ICO, IVA Y DEMAS EROGACIONES SEGÚN CORRESPONDA. CONFORME AL PRECIO UNITARIO OFERTADO POR CADA ALMUERZO CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO.
FECHA DEL PRESENTE MODIFICATORIO	31 DE JULIO DE 2026

Entre los suscritos a saber, por una parte, El señor **JOSÉ JAVIER BUSTOS CORTES**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Pamplona (Norte de Santander), identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.157.237 expedida en Pamplona (N. de S.), en su calidad de Rector del **INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL DE PAMPLONA - ISER**, establecimiento público descentralizado del orden departamental, designado por el Honorable Consejo Directivo, mediante Acuerdo número 019 del 21 de Diciembre de 2022 y Acta de Posesión número 12010 del 3 de febrero de 2023 emanada del Gobernador del Departamento, en ejercicio de la competencia otorgada por el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 22) literal d) del Acuerdo N° 010 de 1993 —

Estatuto General- de una parte, y por la otra parte : **GRUPO IRUÑA S.A.S.** con NIT. 900928390-6, representada legalmente por el señor **WILMER ALEXANDER ISIDRO CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No 1.094.244.472, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATISTA**,** suscriben el presente modificatorio y aclaratorio No 02 al contrato de SERVICIOS **SAMC-PS-008-2026** que se suscribió en fecha 28 de Mayo de 2026, previas las siguientes consideraciones: A- Que se adelantó proceso contractual No SAMC 002 2026 B- Que, una vez adjudicado el referido proceso contractual, se procedió a la elaboración y suscripción del contrato electrónico a través de la plataforma SECOP II, así como al cargue de los documentos que integran el expediente contractual, entre ellos el documento denominado "Contrato", en el cual se incorporó el clausulado correspondiente. C- Que, la supervisora del contrato mediante correo electrónico de fecha 22 de julio de 2026 solicita realizar una aclaración en la forma del pago del contrato inicial, en aras de realizar una correcta ejecución. D- Que de acuerdo con lo informado por la supervisora del contrato es necesario precisar la forma en que deberá presentarse la factura, teniendo en cuenta que el valor del servicio es asumido de manera compartida entre el Instituto y los estudiantes beneficiarios. E- Que, en consecuencia, la supervisora del contrato indica que en la forma de pago se aclare que el contratista a la hora de presentar la factura debe discriminar dos conceptos de cobro así: 1) 85 % correspondiente al aporte asumido por el Instituto Superior de Educación Rural – ISER. - PLAN FOMENTO AL BIENESTAR y, 2) 15 % correspondiente al aporte asumido por los estudiantes beneficiarios del servicio. Lo anterior permitirá realizar el adecuado trámite financiero, presupuestal y contable de los pagos, así como evitar inconvenientes durante la ejecución y supervisión del contrato. F- Que revisado el estudio previo se evidencia que tanto en la necesidad como en el estudio de mercado realizado se estableció lo siguiente: "***Para la ejecución de dicha política, la institución contempla el otorgamiento de un subsidio de hasta el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor del almuerzo para estudiantes rurales y de hasta el ochenta por ciento (80%) para estudiantes urbanos, conforme a los criterios de focalización definidos por el programa***". Documento que además precisa que dicho subsidio deberá aplicarse conforme a la ejecución y control a cargo del supervisor, quien se basará en la necesidad aprobada y en los precios de adjudicación pactados en el contrato. G-Que, no obstante que **la solicitud de la supervisora hace referencia únicamente al porcentaje del ochenta y cinco por ciento (85%), se advierte que el estudio previo contempla igualmente un subsidio de hasta el ochenta por ciento (80%) para estudiantes de zona urbana**, por lo cual, en aras de mantener la coherencia entre el presente modificatorio, el estudio previo y los documentos que soportaron la adjudicación del proceso, **resulta necesario incluir ambos porcentajes en la aclaración de la forma de pago, evitando que la facturación se limite exclusivamente al supuesto de estudiantes rurales**. H- Que, en consecuencia, conforme a lo solicitado por la supervisora y lo establecido en el estudio previo, se procederá a incluir este aspecto en la forma de PAGO. -Clausula cuarta del contrato inicial, con el animo que se de una correcta ejecución evitando confusiones. Por lo tanto, se procede a aclarar y modificar el clausulado del contrato inicial por **SEGUNDA VEZ** así: **CLAUSULA PRIMERA; OBJETO DEL PRESENTE ACLARATORIO MODIFICATORIO 02,** Aclarar y modificar la cláusula cuarta del Contrato No. **SAMC-PS-008-2026, POR SEGUNDA VEZ,** con el animo de incluir lo solicitado por la supervisora y establecido en el estudio previo, correspondiente a la discriminación del valor correspondiente a los porcentajes asumidos por el ISER y el porcentaje asumido por el

estudiante. **CLAUSULA SEGUNDA**: Se aclara y modifica la CLAUSULA CUARTA del contrato **SAMC-PS-008-2026** solo para incluir lo siguiente:

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del trámite financiero, presupuestal, tributario y contable, EL CONTRATISTA deberá presentar de manera independiente los documentos de cobro correspondientes a cada fuente de financiación del servicio de alimentación, así:

a) Una factura electrónica dirigida al Instituto Superior de Educación Rural – ISER, correspondiente al valor del subsidio asumido por la Institución con cargo al Plan de Fomento al Bienestar, conforme al porcentaje de subsidio aprobado para cada estudiante beneficiario, así:

- Estudiantes beneficiarios de zona rural: hasta un ochenta y cinco por ciento (85%) del valor unitario del almuerzo.

- Estudiantes beneficiarios de zona urbana: hasta un ochenta por ciento (80%) del valor unitario del almuerzo.

b) Una factura electrónica independiente, correspondiente al valor asumido por los estudiantes beneficiarios del servicio, equivalente al porcentaje no subsidiado por el ISER (mínimo quince por ciento (15%) para zona rural y mínimo veinte por ciento (20%) para zona urbana), la cual constituirá un documento de cobro autónomo respecto de la factura presentada al Instituto.

En todo caso, la sumatoria de los valores facturados en ambos documentos (aporte ISER + aporte del estudiante beneficiario) deberá corresponder al cien por ciento (100%) del valor total del servicio efectivamente prestado, calculado con base en los precios unitarios de adjudicación pactados en el contrato y en el número de almuerzos certificados por el supervisor.

El porcentaje de subsidio aplicable a cada estudiante beneficiario corresponderá al que resulte del proceso de verificación y focalización socioeconómica adelantado por el ISER, de conformidad con lo establecido en el estudio previo, el cual deberá estar debidamente soportado en los documentos, listados o certificaciones que para tal efecto expida, valide o requiera la SUPERVISORA del contrato, como constancia del criterio de focalización aplicado a cada estudiante beneficiario. Dichos soportes, junto con el acta o certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor, harán parte integral de los documentos que acompañen cada factura.

La presente aclaración no modifica el valor total del contrato, ni el plazo de ejecución, ni las demás condiciones pactadas en el mismo, y tiene por único objeto precisar la forma de discriminación y presentación del valor a facturar, en concordancia con lo señalado en el estudio previo y lo solicitado por la supervisión del contrato.

CLAUSULA TERCERA; VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas, parágrafos, términos y condiciones del contrato de servicios No. **SAMC-PS-008-2026**, que no hayan sido modificados con el presente, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento. **CLAUSULA CUARTA:** El presente se perfecciona mediante la modificación efectuada en la plataforma SECOP

II por medio de la aceptación de las partes intervinientes. Dado que el presente aclaratorio no modifica el valor ni el plazo del contrato, no se requiere ajuste en la garantía única aportada. **CLAUSULA QUINTA -** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total del presente documento por lo que en consecuencia se obligan en todo.

El presente, se firma electrónicamente a través de la aceptación en la plataforma SECOP II por cada una de las partes intervinientes.